



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Julio trece (13) del año dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso ejecutivo de mínima cuantía de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN contra JAIME EDBERTO MEJIA ARISMENDI, radicado 2021-00509-00.

Revisada la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN**, representada legalmente por Carmen Blanco Sandoval, o quien haga sus veces, contra **JAIME EDBERTO MEJIA ARISMENDI**, se encuentra que la cuantía del proceso y lo indicado en el Acuerdo No. CSJHUA17-467 que delimito a partir del primero junio de 2017 la jurisdicción de los juzgados primero y segundo de pequeñas causas y competencia múltiple de Neiva; tenemos que la dirección del demandado es carrera 28 A NO. 18 – 04, dirección que corresponde a la comuna 5 de la ciudad de Neiva, por lo tanto, es competencia del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, de tal manera que se rechaza la demanda, ordenando la remisión al referido despacho judicial.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1°.- RECHAZAR DE PLANO la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN**, representada legalmente por Carmen Blanco Sandoval, o quien haga sus veces, contra **JAIME EDBERTO MEJIA ARISMENDI**, por competencia.

2°.- DISPONER la remisión electrónica de la demanda, al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

3°.- RECONOCER personería al doctor **MAURICIO ORTEGA ARAQUE**, como representante legal de la sociedad JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S, conforme al poder conferido por la parte ejecutante, y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

Yesika.